



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

## **Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-61053977-APN-MESYA#CNRT. s/ Prórroga del plazo establecido en la Resolución C.N.R.T. N° 669-16.

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-61053977-APN-MESYA#CNRT y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1° de abril del año 2016, se suscribió un PROTOCOLO DE ENTENDIMIENTO entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Cámaras Empresarias del Transporte del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y las Empresas productoras y/o proveedoras del parque automotor para la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros en el área antes mencionada.

Que a través de dicho Protocolo, las partes acordaron que las empresas de transporte alcanzadas por el mismo, llevarían adelante con el apoyo de la SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las acciones y procedimientos necesarios para la certificación de calidad, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Norma IRAM 3810 sobre “SEGURIDAD VIAL. BUENAS PRÁCTICAS PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS”, dispuesta por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) u otra norma internacionalmente reconocida que establezca buenas prácticas en materia de seguridad vial para el sector.

Que la certificación de calidad de acuerdo a la norma IRAM u otra internacionalmente reconocida, constituye una medida proactiva, tendiente a lograr un transporte más eficiente, seguro y sustentable, con el propósito de minimizar el riesgo de accidentes de tránsito y de incidentes que afecten la seguridad vial.

Que mediante la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 669 del 7 de julio de 2016 se estableció que las empresas de transporte urbano y suburbano de jurisdicción nacional, deberán implementar un sistema de gestión que cumpla con los parámetros establecidos por la Norma IRAM 3810, en un plazo de hasta TREINTA (30) meses a contarse desde el 1° de abril de 2016.

Que en su artículo 1° la Resolución mencionada establece que la renovación de permisos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 656/94, llevarán ínsita la obligación precedentemente descrita, sin que ello implique, prórroga o ampliación del plazo.

Que asimismo en su artículo 2° establece que las empresas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 1°,

deberán presentar por ante la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR de esta COMISION NACIONAL, informes semestrales sobre el grado de avance y cumplimiento de la implementación de las buenas prácticas estatuidas a través de la Norma IRAM 3810 o la equivalente adoptada, suscriptos por la máxima autoridad de la empresa o apoderado con facultades suficientes y avalados por un profesional de la ingeniería, con competencia en la materia hasta alcanzar la certificación de calidad correspondiente.

Que con el fin de lograr la correcta implementación de los parámetros de la Norma IRAM 3810, resulta necesario prorrogar el plazo establecido por la Resolución CNRT N° 669/16 con el dictado de este acto administrativo.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ha tomado intervención de su competencia.

Que por el Decreto N° 588/18 el PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN, se designó al SUBDIRECTOR EJECUTIVO de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de este Organismo, aprobado por el Decreto N° 1388/96 y su modificatorio N° 1661/15, reemplazará al DIRECTOR en caso de ausencia o impedimento del mismo.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prorrógase el plazo establecido por la Resolución CNRT N° 669/16, hasta el 1° de octubre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la prórroga establecida en el artículo anterior alcanzará a todas las empresas prestadoras de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en la página Web del Organismo y archívese.